



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAJA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Q., febrero 23 de 2024

Asunto: Incidente de Desacato

Auto: Interlocutorio/Requerimiento

Radicación: 634014089002-2024-00009-00

Accionante: Daniel Orozco Restrepo

Accionada: ASMET SALUD EPS

Agente Oficioso:

Conforme al pedimento hecho por la señora MARTHA DELFINA RESTREPO BOTERO, identificada con c.c. 24.495.889 de la Tebaida, quien actúa como agente oficioso de su hijo señor DANIEL OROZCO RESTREPO, en el escrito que inmediatamente antecede y antes de iniciar el incidente de desacato por incumplimiento a fallo de tutela, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone requerir al Presidente de COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L, NIT. 830023202-1. Señor DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA, identificado con c.c. 9.065.930, y al Gerente de la misma entidad, señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, identificado con c.c. 13.445.189; para que cumplan lo ordenado por este Despacho en la Sentencia de fecha 29 de enero del 2024, a través de la cual se le tutelaron al señor DANIEL OROZCO RESTREPO los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social y dignidad, que se le están vulnerando por parte de dicha entidad, oportunidad en la cual se dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la Entidad COSMITET E.P.S. vinculada al Fondo de Prestaciones del Magisterio- FIDUPREVISORA para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes a la notificación de esta sentencia, efectúe los actos administrativos pertinentes y conducentes, con el fin de **materializar y suministrar efectivamente al paciente un cuidador de medio tiempo, acorde a la orden médica** que milita dentro del informativo por quien fuese el galeno tratante, **y ante la IPS adscrita a su red de servicios**, conforme a lo expuesto en el acápite considerativo.”

Igualmente, deberán indicar dentro del término de dos días siguientes a la notificación de esta decisión los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento a la orden antes transcrita.

De no proceder a cumplir el pedido o exponer las razones para estar en mora de cumplir con el fallo de tutela, se dirigirá este Despacho al Superior Jerárquico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7931dc3909a4f200e2407dc1e84861799e713cd69088d66dbbe150828fa5a881**

Documento generado en 26/02/2024 09:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>